

**ANEXO**  
**EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**  
**Condiciones**

**Anexo para ser adherido y formar parte de la póliza de Vida Individual Vital Plus.**

**1. Validez**

Este beneficio solo será válido y obligará a la Compañía, si se encuentra incluido en el Cuadro de Beneficios que aparece en la Carátula de esta Póliza y permanecerá vigente siempre y cuando se cumpla con el pago de la prima correspondiente

**2. Riesgo Cubierto**

La Compañía conviene en exonerar al asegurado o en su caso al Contratante del pago de la prima correspondiente al Costo de Mortalidad Anual de la cobertura de Seguro de Vida en base a la Suma Asegurada vigente al ocurrir la incapacidad, si durante la vigencia de la póliza y de este anexo, se comprueba fehacientemente que el Asegurado ha quedado inválido y como consecuencia incapacitado para trabajar, total y permanentemente, para trabajar de conformidad con los términos y condiciones de este anexo, manteniendo la póliza vigente desde el momento en que se produzca la invalidez total y permanente hasta el fallecimiento del Asegurado, terminando automáticamente a partir de dicha fecha cualquier otro beneficio adicional que tenga la Póliza y entregará al fallecimiento del Asegurado y a quien corresponda según la cláusula de beneficiarios descrita en las Condiciones Generales de la Póliza:

- a) La Suma Asegurada vigente al ocurrir la incapacidad.
- b) Los valores de rescate a los que tenía derecho al momento de la Invalidez Total y Permanente capitalizados a la fecha del fallecimiento.
- c) Cualquier ahorro adicional (capitalizado a la fecha del fallecimiento) que provenga de pagos adicionales efectuados después de la fecha en que ocurrió la Invalidez Total y Permanente.

**Definición de Incapacidad Total y Permanente:**

Se entiende que existe incapacidad total y permanente cuando el Asegurado, a consecuencia directa e indudable de lesión corporal o enfermedad, no puede dedicarse a alguna clase de ocupación o trabajo remunerado o con fines de lucro y siempre que dicha incapacidad se hubiere mantenido sin interrupciones durante seis meses o más.

Dentro de las varias causas de incapacidad total y permanente, se consideran como tales:

La pérdida total e irreparable de la vista en ambos ojos, la amputación de ambas manos en o arriba de las muñecas, o la amputación de ambos pies en o arriba de los tobillos, o la amputación de una mano o un pie, en o arriba de la muñeca y tobillo, respectivamente.

**3. Exclusiones**

La compañía no otorga el presente beneficio cuando la incapacidad del Asegurado resultare como consecuencia de:

- a) Participación del Asegurado en una riña, reyerta, actos delictivos o duelo;
- b) Lesiones causadas intencionalmente a sí mismo o tentativa de suicidio, ya sea que el Asegurado se encontrase en su sano juicio o no;
- c) Lesiones que le hayan sido causadas por cualquier otra persona de acuerdo con él;
- d) Lesiones corporales que sufra el Asegurado causadas por explosión de artefacto bélico, por arma de fuego, por armas punzo cortantes o contundentes, siempre que tales lesiones sean causadas por su participación voluntaria y directa en el hecho que las ocasione;
- e) Servicio militar terrestre, aéreo o naval del Asegurado en tiempo de guerra, declarada o no, por su participación en revoluciones, insurrecciones, levantamientos militares, huelgas, motines, conmociones civiles o desordenes populares;
- f) La participación del Asegurado en cualquier forma de navegación aérea o submarina, excepto cuando el Asegurado viajare como pasajero en una aeronave comercial de transporte regular de pasajeros autorizada con itinerario preestablecido,
- g) Encontrarse el Asegurado bajo los efectos del alcohol o de cualquier bebida embriagante, narcóticos o drogas, o sonambulismo;
- h) Participación del Asegurado en competencias de velocidad en vehículos de cualquier naturaleza, motorizados o no;
- i) Ocurrir la incapacidad en la fecha de aniversario de la Póliza en que el Asegurado tenga sesenta (60) años de edad o más;
- j) Si la Incapacidad ocurre con anterioridad a la fecha de emisión de la Póliza a la cual se adhiere el presente beneficio;
- k) Si la Incapacidad Total se inicia después de finalizar el período regular de pago de primas previsto en el cuadro de beneficios que parece en la carátula de la póliza..

**4. Aviso y Prueba de la Incapacidad**

Debe darse aviso por escrito a la Compañía de la incapacidad (siniestro) para determinar el comienzo del período para el cual el beneficio es provisto, pero éste no comenzará hasta que las pruebas satisfactorias de la incapacidad total y permanente sean recibidas y aceptadas por la Compañía.

La Compañía tiene derecho de exigir en cualquier momento pruebas satisfactorias a su juicio, de la existencia o continuación de la incapacidad, así como de hacer examinar al Asegurado por un médico nombrado por ella. Si el Asegurado rehusare ofrecer dicha prueba o someterse al referido examen, o si la Compañía llegare a determinar que ha cesado la incapacidad, entonces terminará automáticamente la prestación de este beneficio, sin necesidad de declaración especial, debiendo el Asegurado o en su caso el Contratante continuar pagando las primas indicadas en el Cuadro de beneficios incluidos en la Carátula de la Póliza.



**5. Primas no Cubiertas**

El beneficio establecido en el presente anexo, no cubre la prima insoluta que hubiere vencido antes de ocurrida la Incapacidad, aunque se encuentre dentro del Período de Gracia para pago de primas, de acuerdo con las Condiciones Generales de la Póliza a la cual se adhiere el presente anexo.

**6. Terminación de la Cobertura**

La cobertura que otorga el presente anexo terminará:

- a) En la fecha en que se concluya el período de pago previsto en la Póliza o al cumplir el Asegurado la edad de 60 años. Como consecuencia de lo anterior, la Compañía suspenderá el cobro de la prima que corresponde al presente anexo.
- b) En la fecha que el Asegurado solicite la anulación del presente anexo, solicitándolo por escrito y remitiendo la Póliza para efectuar su cambio.
- c) Por vencimiento, caducidad, liquidación o rescate de la Póliza al cual va adherido este anexo.

**7. Edades Límites**

La edad de entrada será de 18 años hasta la edad de 55 años.